



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**N° 001-2022-OCI/0425-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO A LA**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
**CHICLAYO - LAMBAYEQUE**

**“MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL EN  
LA CALLE ELÍAS AGUIRRE, ENTRE LOS TRAMOS AVENIDA  
LUIS GONZÁLES - CALLE COLÓN DEL DISTRITO Y  
PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE  
LAMBAYEQUE”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:**  
**7 AL 16 DE FEBRERO DE 2022**

**TOMO I DE I**

**CHICLAYO, 17 DE FEBRERO DE 2022**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

---

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**N° 001-2022-OCI/0425-SOO**

**“MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL EN LA CALLE ELÍAS AGUIRRE,  
ENTRE LOS TRAMOS AVENIDA LUIS GONZÁLES - CALLE COLÓN DEL DISTRITO Y  
PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”**

---

**ÍNDICE**

---

	<b>N° Pág.</b>
I. ORIGEN.....	1
II. SITUACIONES ADVERSAS .....	1
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO.....	10
IV. CONCLUSIÓN.....	10
V. RECOMENDACIONES.....	10
APENDICE .....	12

---

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**N° 001-2022-OCI/0425-SOO**

**“MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL EN LA CALLE ELÍAS AGUIRRE,  
ENTRE LOS TRAMOS AVENIDA LUIS GONZÁLES - CALLE COLÓN DEL DISTRITO Y  
PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 0425-2022-001, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019.

**II. SITUACIONES ADVERSAS**

De la revisión efectuada a la información alcanzada por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en torno a la ejecución del “*Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal en la Calle Elías Aguirre, entre los Tramos Avenida Luis Gonzáles - Calle Colón del Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque*”, se ha identificado una situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del “Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal en la Calle Elías Aguirre, entre los Tramos Avenida Luis Gonzáles - Calle Colón del Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”.

Las situaciones adversas identificadas se exponen a continuación:

**1. ENTIDAD EJECUTÓ TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN EN CUYA ÁREA INTERVENIDA AÚN NO SE CONCLUYEN LOS TRABAJOS DE MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SITUACIÓN QUE CONLLEVARIA A QUE DE RETOMARSE LA OBRA DE SANEAMIENTO SE GENEREN MAYORES COSTOS RELACIONADOS A LA PARTIDA DE REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO**

**a) Condición:**

Al respecto, de la revisión a la documentación de obras ejecutadas por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se apreció que la Entidad suscribió el contrato n.° 022-2012-MPCH-GG de 14 de marzo de 2012, para la ejecución de la obra “*Mejoramiento de las Redes de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias del Casco Central de Chiclayo Antiguo y Colectores Pedro Ruiz, Francisco Cabrera y Elvira García y García - Chiclayo*”, verificándose que incluye o es área de influencia directa el cambios de la red de agua y alcantarillado en la calle Elías Aguirre.

Sin embargo, dicho proyecto presentó problemas durante su ejecución, habiéndose quedado la obra inconclusa, más aún, se resolvió contrato con la empresa contratista, conforme al Acta

de resolución de contrato por mutuo acuerdo de 20 de mayo de 2013. Asimismo, el 22 de octubre de 2019, se emitió el acta de reunión de seguimiento<sup>1</sup> – obras paralizadas suscrita entre representantes de la entidad y del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en la que la Municipalidad Provincial de Chiclayo se compromete a realizar las acciones para el reinicio de obra.

Sobre el particular, de los actuados realizados por la entidad para el reinicio de obra se advierte que, viene realizando las gestiones para la contratación de los servicios para la elaboración de un informe técnico financiero a fin de determinar el saldo de obra; al respecto, la última acción realizada es la emisión del informe n.º 1080-2021-MPCH/GIP-SGLO de 9 de octubre de 2021<sup>2</sup>, mediante el cual el Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, informa al Gerente de Infraestructura de la entidad que se modificaron los términos de referencia señalando que el área competente verifique la propuesta de acuerdo a dichos términos. No obstante, hasta la fecha, no se han iniciado trabajos para la culminación de dicho proyecto.

En torno a ello, a pesar de que aún no se ha culminado con el cambio de redes de agua potable y alcantarillado, mediante Informe n.º 701-2021-MPCH/GIP-SGEP de 25 de agosto de 2021, la Subgerencia de Estudios y Proyectos remitió a la Gerencia de Infraestructura Pública, la conformidad de la ficha técnica del servicio *“Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal en la Calle Elías Aguirre, entre los Tramos Avenida Luis Gonzáles - calle Colón del Distrito y Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”* por un monto de S/ 436 663,73, la que consiste en anular el tránsito vehicular en la calle Elías Aguirre, entre los tramos de la avenida Luis Gonzales hasta la calle Colón, reemplazando el pavimento de asfalto y veredas de concreto por adoquines de concreto en un área de 2 343,43 m<sup>23</sup>, con reposición de cajas de agua y desagüe, además de la colocación de jardineras de concreto y sembrado de plantas.

Asimismo, la Gerencia de Infraestructura Pública, derivó a la Subgerencia de Obras Públicas y Convenios el informe citado en el párrafo anterior, mediante proveído inserto en el reverso del documento para su atención<sup>4</sup>, pese al mal estado y antigüedad de las tuberías de alcantarillado del casco urbano de la ciudad de Chiclayo, dentro del cual se encuentra la calle Elías Aguirre, que genera el colapso frecuente de sus redes, situación que ocasiona la emanación de aguas servidas en la vía pública, afectando la salud de los propietarios y a la población que transita por la zona, además de impedir el libre tránsito por esa vía.

Sumado a ello, de ocurrir el colapso de redes, generaría la contaminación del material granular conformante de la estructura del pavimento colocado durante la ejecución del servicio de mejoramiento, teniendo que ser retirado y eliminado, lo que representaría una disminución del periodo útil de los trabajos ejecutados.

---

<sup>1</sup> Citado en el informe n.º 1087-2021-MPCH/GIP-SGSLO de 11 de octubre de 2021.

<sup>2</sup> Citado en el informe n.º 1087-2021-MPCH/GIP-SGSLO de 11 de octubre de 2021.

<sup>3</sup> El presupuesto indica las partidas “02.03.01.02 Suministro y colocación de adoquín color plomo 10x20x6cm” con un metrado de 1 975,02 m<sup>2</sup>, “02.03.01.03 Suministro y colocación de adoquín color rojo 10x20x6cm” con un metrado de 227,61 m<sup>2</sup> y “02.03.01.04 Suministro y colocación de adoquín color negro 10x20x6cm” con un metrado de 140,80 m<sup>2</sup> que hacen un total de 2 343,43 m<sup>2</sup> de colocación de adoquín.

<sup>4</sup> Mediante oficio n.º 038-2022-MPCH/GIP de 17 de febrero de 2022, el Gerente de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, comunica a este Órgano de Control Institucional que de conformidad a lo establecido en las funciones y atribuciones del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Gerencia de Infraestructura Pública solo procede a autorizar a la Subgerencia de Obras Públicas y Convenios, dando el proveído correspondiente para la ejecución de la ficha técnica.

El 14 de febrero de 2022, se realizó una visita, al área donde se ejecutaron los trabajos de la vía peatonal, suscribiéndose el “Acta de Inspección”, observándose que la vía cuenta con la colocación de adoquines de concreto y loseta podotáctil a lo largo de la calle Elías Aguirre entre la Av. Luis Gonzales y la calle Colón.

De lo comentado, se concluye que la entidad realizó un servicio de pavimentación en cuya área intervenida aún no se concluyen los trabajos de mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, situación que reviste particular importancia si se tiene en cuenta que, al retomarse la obra de saneamiento, los recursos públicos invertidos en la pavimentación de ese tramo podrían verse afectados, pues tendrían que considerarse mayores costos que involucran el desmontaje y colocación de los adoquines de concreto, así como a la estructura de pavimento y veredas, además de lo invertido en las jardineras.

Sobre el particular, la norma G.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece que *“El suelo para ser usado en actividades urbanas debe contar con los servicios básicos de agua, desagüe, electrificación y comunicaciones, que garanticen el uso óptimo de las edificaciones y los espacios urbanos circundantes”*; asimismo, la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que *“Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad”*.

**b) Criterio:**

- **Norma CE.010 “Pavimentos Urbanos”** del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo n.º 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010, señala:

**“CAPÍTULO 2**

**INFORMACIÓN PREVIA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS**

**2.1. INFORMACIÓN RELATIVA AL TERRENO**

*Previamente a la ejecución del EMS<sup>5</sup> y al subsiguiente DP<sup>6</sup>, se requiere conocer la ubicación y la topografía del terreno para lo que el Propietario debe proporcionar al PR<sup>7</sup> un plano topográfico mostrando los linderos, obras existentes, ubicación de las vías a pavimentar, límites de obras de pavimentación vecinas, tipo y estado de los pavimentos existentes, disposición de acequias, postes, buzones, drenajes y toda obra que interfiera con las pistas, veredas y estacionamientos del Proyecto (...).*

- **Norma G.020 “Principios Generales”** del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, establece:

**“Artículo 4.- De la ocupación del suelo**

---

<sup>5</sup> EMS: Estudio de Mecánica de Suelos

<sup>6</sup> DP: Diseño Estructural de Pavimento

<sup>7</sup> PR: Profesional Responsable

(...) *El suelo para ser usado en actividades urbanas debe contar con los servicios básicos de agua, desagüe, electrificación y comunicaciones, que garanticen el uso óptimo de las edificaciones y los espacios urbanos circundantes”.*

- **Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, aprobado por Decreto Supremo n.º 034-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012, en su Título Preliminar Principios Regulatorios, indica:

**“Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos**

*Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad”.*

**c) Consecuencia:**

De lo comentado, se concluye que la entidad realizó un servicio de pavimentación en cuya área intervenida aún no se concluyen los trabajos de mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, situación que reviste particular importancia si se tiene en cuenta el estado situacional de la red de alcantarillado actual, y que al retomarse la obra de saneamiento, los recursos públicos invertidos en la pavimentación de ese tramo podrían verse afectados, pues tendrían que considerarse mayores costos que involucran el desmontaje y colocación de los adoquines de concreto, así como a la estructura de pavimento y veredas, además de lo invertido en las jardineras.

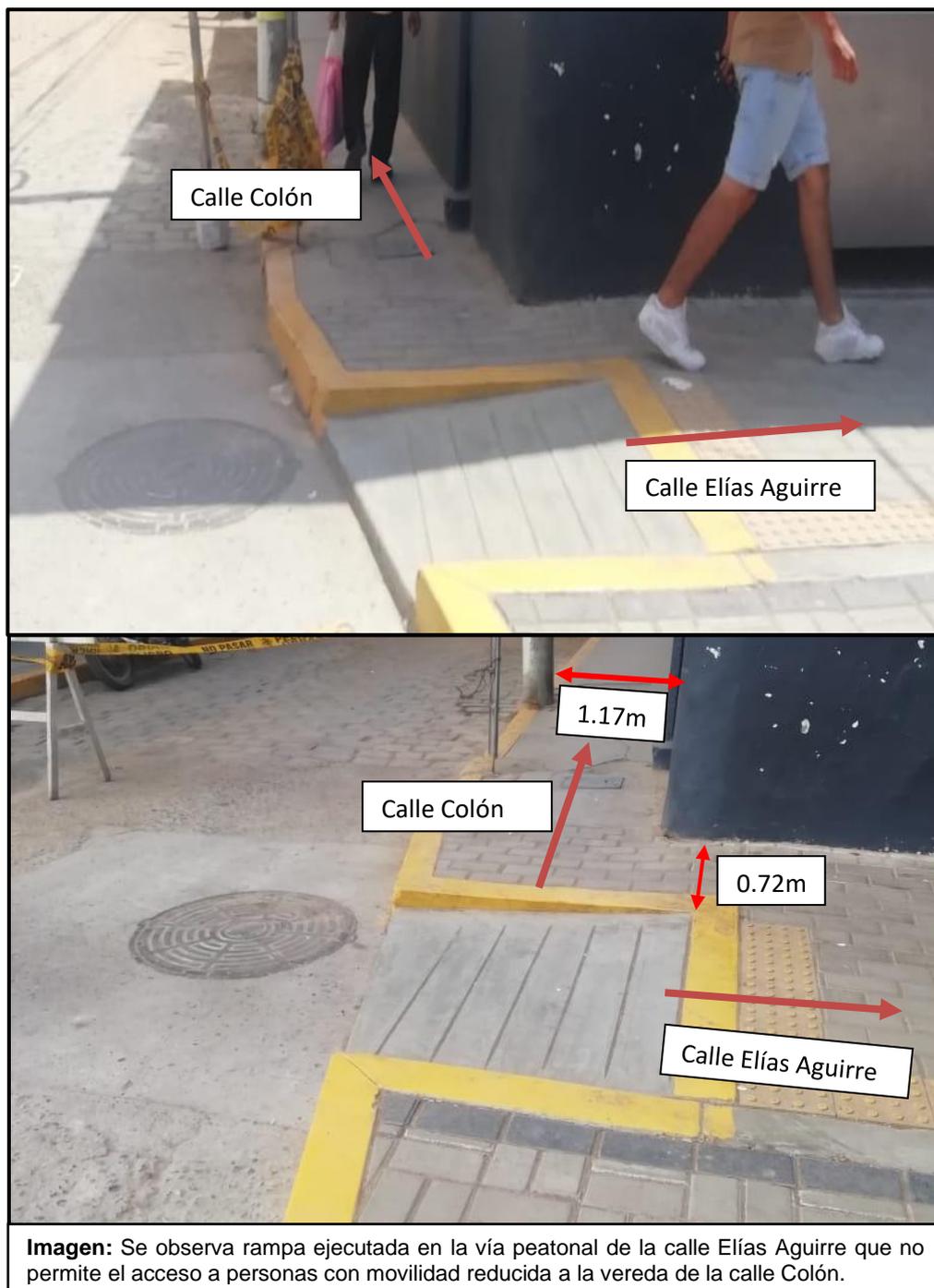
**2. ENTIDAD EJECUTÓ RAMPA E INSTALÓ FRANJA PODOTÁCTIL Y BOLARDOS DE SEGURIDAD QUE INOBSERVAN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE IMPOSIBILITA EL ACCESO Y LIBRE DESPLAZAMIENTO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**a) Condición:**

- **En relación a la rampa ejecutada:**

La entidad ejecutó el *“Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal en la Calle Elías Aguirre, entre los Tramos Avenida Luis Gonzáles - calle Colón del Distrito y Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”* por un monto de S/ 436 663,73.

Al respecto, de la visita realizada el 14 de febrero de 2022, al área donde se ejecutaron los trabajos de la vía peatonal, se observó que se ha ejecutado una rampa en la intersección de las calles Colón y Elías Aguirre, cuyo diseño no permite el libre acceso a personas con discapacidad a la calle Colón, sino por el contrario obstaculiza su ingreso, tal como se observa a continuación:



Sobre el particular, en las imágenes presentadas, se advierte que el diseño de la rampa ejecutada no permite el acceso a la calle Colón a las personas con movilidad reducida; al respecto, dicha situación inobserva la Ley n.º 29973, Ley General de la persona con discapacidad, la que establece que la persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico de la manera más autónoma y segura posible; de lo señalado se desprende que, las veredas de una ciudad deben

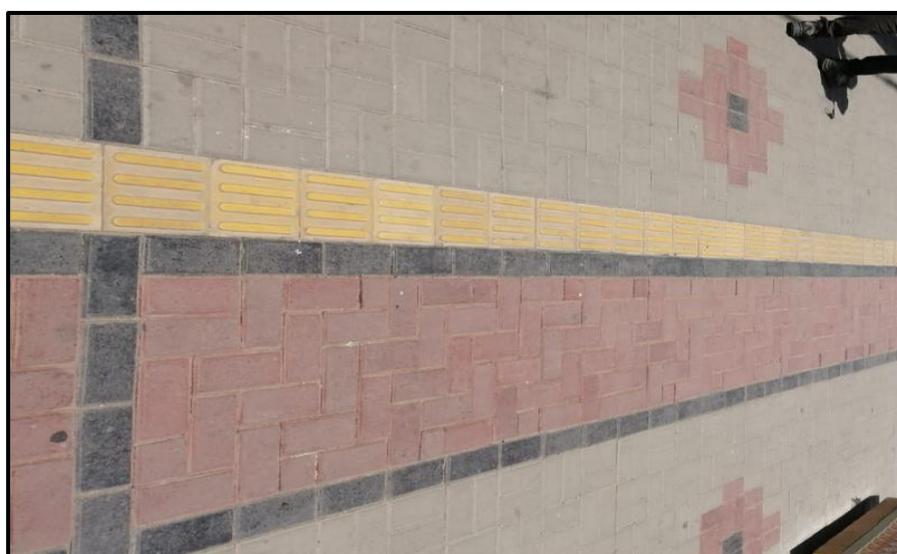
asegurar la independencia y facilidad para acceder, circular y usar los espacios públicos para personas con movilidad reducida, condición que en este caso no se da.

- **En relación a la señalización podotáctil:**

De la visita realizada el 14 de febrero de 2022, al área donde se ejecutaron los trabajos de la vía peatonal, se observó que la vía cuenta con la colocación de adoquines de concreto y loseta podotáctil a lo largo de la calle Elías Aguirre entre la Av. Luis Gonzales y la calle Colón, habiéndose instalado la loseta podotáctil con la finalidad de orientar a las personas con discapacidad visual, tal como se muestra a continuación:



**Imagen:** Se observa la instalación de adoquines de concreto y colocación de loseta podotáctil, a lo largo de la calle Elías Aguirre.



**Imagen:** Instalación de adoquines de concreto y colocación de loseta podotáctil, a lo largo de la calle Elías Aguirre.

Sobre el particular, se advierte que, adjunto a la franja podotáctil se instalaron adoquines de concreto, los que no presentan una superficie lo suficientemente lisa para permitir entre las 2 superficies (adoquín de concreto y loseta podotáctil) un contraste diferenciado, a fin de que pueda alertar a la persona con discapacidad visual sobre la ubicación de la franja podotáctil y que cumpla con ello, con la función de asistencia a las personas con discapacidad visual para indicar ubicación y dirección y así facilitar el desplazamiento en vías públicas.

En torno a ello, la situación comentada inobserva la Norma técnica peruana NTP 873.001, Señalización para accesibilidad Universal en Edificaciones. Señalización braille, piso táctil o podotáctil y planos hápticos, establece que las señales táctiles deberán realizarse en relieve suficientemente contrastado, no punzante y de dimensiones que permita ser detectado por dedos, pies, bastón u otro elemento de apoyo.

Asimismo, la Norma técnica A.120, del Reglamento de Edificaciones del Estado, señala que la señalización podotáctil, es un recurso utilizado en las superficies para el tránsito de personas; el cual, a través de cambios de texturas y color, entrega información sobre una ruta accesible para el desplazamiento y seguridad de las personas con discapacidad visual.

De lo señalado, se advierte que la Entidad ejecutó rampa e instaló franja podotáctil que inobservan la normativa aplicable, situación que imposibilita el acceso y libre desplazamiento a personas con discapacidad visual y con movilidad reducida.

- **En relación a los bolardos de seguridad:**

Asimismo, se observó la instalación de bolardos de seguridad en la calle Elías Aguirre, ubicados en las intersecciones con las calles Alfonso Ugarte, Juan Cuglievan, Alfredo Lapiont y Colón, con la finalidad de restringir el paso de los vehículos a la calle Elías Aguirre.

Sobre el particular, se aprecia que, algunos de los bolardos colocados, no guardan distancia con la franja podotáctil, instalada a lo largo del eje central de la calle Alfonso Ugarte, tal como se muestra a continuación:



**Imagen:** Se observa la instalación de bolardos de seguridad adyacentes a la franja podotáctil



**Imagen:** Se observa la instalación de bolardos de seguridad adyacentes a la franja podotáctil

Al respecto, la franja podotáctil, entrega información sobre una ruta accesible para el desplazamiento y seguridad de las personas con discapacidad visual a fin de hacer su recorrido más fluido; sin embargo, se advierte que la colocación de algunos bolardos no guarda distancia con la citada franja, situación que obstaculiza el libre desplazamiento de las personas con discapacidad visual; en torno a ello, la Norma técnica peruana NTP 873.001 de 2018, establece que los patrones guías deberán estar libre de obstáculos en todo su recorrido; asimismo, señala que la ruta accesible debe estar dispuesta en una franja o corredor peatonal libre de obstáculos de 1,20 m de ancho mínimo.

Sobre el particular, se advierte que la Entidad instaló bolardos que no conservan la distancia señalada en normativa citada en el párrafo anterior, situación que dificulta el libre desplazamiento de las personas con discapacidad visual.

**b) Criterio:**

- **Norma Técnica A.120 del Reglamento de Edificaciones del Estado**, aprobado con Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA de 2 de marzo de 2019.

**“CAPÍTULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1.- Condiciones Generales**

*La presente Norma Técnica establece las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para las edificaciones, a fin que sean accesibles para todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, garantizando el derecho a la accesibilidad bajo el principio del diseño universal.*

*Se deben prever de ambientes, mobiliario y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y atención de todas las personas*

*(...)*

**Artículo 3.- Glosario de términos**

*Para los efectos de la presente Norma Técnica se consideran las siguientes definiciones.*

(...)

**Ruta accesible:** Circulación que permite el desplazamiento de todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad y/o movilidad reducida. Presenta ancho no menor al mínimo establecido en el Capítulo II de la presente Norma Técnica, pavimento de superficie homogénea y antideslizante; se encuentra libre de obstáculos o cualquier barrera que dificulte el desplazamiento y, en el caso de personas con discapacidad sensorial, la percepción del recorrido.

(...)

**Señalización Podotáctil:** Es un recurso utilizado en las superficies para el tránsito de personas; el cual, a través de cambios de texturas y color, entrega información sobre una ruta accesible para el desplazamiento y seguridad de las personas con discapacidad visual.

(...)"

- **Ley 29973**, Ley General de la persona con discapacidad, emitida el 14 de junio de 2012.

"(...)

### **CAPÍTULO III ACCESIBILIDAD**

(...)

#### **Artículo 15. Derecho a la accesibilidad**

La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados."

- **Norma técnica peruana NTP 873.001 de 2018**, Señalización para accesibilidad Universal en Edificaciones. Señalización braille, piso táctil o podotáctil y planos hápticos, aprobado con R.D. n.º 046-2018-INACAL/DN publicada el 15 de enero de 2019.

"(...)

#### **5 Tipos de señales**

##### **5.2 Clasificación en función al usuario**

De acuerdo a la discapacidad del usuario estas se clasifican en:

(...)

##### **b Táctiles**

- Las señales táctiles deberán realizarse en relieve suficientemente contrastado, no punzante y de dimensiones que permita ser detectado por dedos, pies, bastón u otro elemento de apoyo.

(...)

##### **5.3 Clasificación según la posición**

(...)

##### **b Señalización horizontal**

Utilización de gráficos, pavimentos de textura lisa en los espacios libres de circulación y otros de textura más rugosa en los espacios con mobiliario, a fin de hacer los recorridos más fluidos y de indicar claramente a una persona con discapacidad visual las zonas de circulación.

(...)

##### **7 Piso táctil o piso podotáctil**

Las superficies táctiles son comúnmente llamados pisos podotáctiles o banda táctil. Son fajas con superficie de relieve diferente a la utilizada en el piso de sitio, para ser percibida con más facilidad por los pies, por el bastón u otro elemento de apoyo.

(...)

##### **7.2 Implementación**

El piso táctil o podotáctil debe implementarse en:

(...)

- los patrones de guía y atención deberán estar fijas y libre de obstáculos en todo su recorrido evitando baches, desniveles, cajas de buzón, árboles, tapas de registro, grifos y/o cualquier obstáculo que impida el desplazamiento seguro.

(...)

### **7.3 Diseño**

*Para el diseño de la señalización de piso táctil o podotáctil en la ruta accesible se debe tomar en cuenta las características y dimensiones del patrón propuesto.*

*- la ruta accesible debe estar dispuesta en una franja o corredor peatonal libre de obstáculos de 1,20 m de ancho mínimo y 2,10 m de altura libre;*

(...)"

### **c) Consecuencia:**

De lo comentado, se concluye que la Entidad ejecutó una rampa e instaló franja podotáctil y bolardos de seguridad, que inobservan la normativa aplicable, situación que imposibilita el acceso y libre desplazamiento a personas con discapacidad visual y con movilidad reducida.

## **III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio a la ejecución del servicio "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal en la Calle Elías Aguirre, entre los Tramos Avenida Luis Gonzáles - Calle Colón del Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la Municipalidad Provincial de Chiclayo obra en su acervo documentario.

La Entidad no ha respondido a nuestro requerimiento de información específica solicitada mediante el Oficio n.º 000116 y 000120-2022-CG/OC0425 de 9 y 10 de febrero de 2022 respectivamente.

## **IV. CONCLUSIÓN**

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio al "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal en la Calle Elías Aguirre, entre los Tramos Avenida Luis Gonzáles - Calle Colón del Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque" se ha advertido dos situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de ejecución del servicio, lo cual ha sido detallada en el presente informe.

## **V. RECOMENDACIONES**

1. Hacer de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio al "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal en la Calle Elías Aguirre, entre los Tramos Avenida Luis Gonzáles - Calle Colón del Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque", con la finalidad de que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución del servicio.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio.

Chiclayo, 17 de febrero de 2002

---

**Boris Oblitas Gastelo**

Jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de  
Chiclayo

---

**APÉNDICE n.º 1**

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

- 1. ENTIDAD EJECUTÓ TRABAJOS DE PAVIMENTACIÓN EN CUYA ÁREA INTERVENIDA AÚN NO SE CONCLUYEN LOS TRABAJOS DE MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SITUACIÓN QUE CONLLEVARIA A QUE DE RETOMARSE LA OBRA DE SANEAMIENTO SE GENEREN MAYORES COSTOS RELACIONADOS A LA PARTIDA DE REPOSICIÓN DEL PAVIMENTO**

<b>Nº</b>	<b>Documento</b>
1	Contrato n.º 022-2012-MPCH-GG de 14 de marzo de 2012.
2	Acta de Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo de 20 de mayo de 2013.
3	Informe n.º 1087-2021-MPCH/GIP-SGSLO de 11 de octubre de 2021, que cita el "Acta de reunión de seguimiento – obras paralizadas" de 22 de octubre de 2019 e Informe n.º 1080-2021-MPCH/GIP-SGLO de 9 de octubre de 2021.
4	Informe n.º 701-2021-MPCH/GIP-SGEP de 25 de agosto de 2021.
5	Acta de Inspección de 14 de febrero de 2022.

- 2. ENTIDAD EJECUTÓ RAMPA E INSTALÓ FRANJA PODOTÁCTIL Y BOLARDOS DE SEGURIDAD QUE INOBSERVAN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE IMPOSIBILITA EL ACCESO Y LIBRE DESPLAZAMIENTO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

<b>Nº</b>	<b>Documento</b>
1	Acta de Inspección de 14 de febrero de 2022.

Chiclayo, 18 de Febrero de 2022  
**OFICIO N° 000167-2022-CG/OC0425**

Señor:  
**Marcos Antonio Gasco Arrobas**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial de Chiclayo**  
Calle Elias Aguirre N° 240 [Ex. Mutual Chiclayo]  
**Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo**

**Asunto** : Comunicación de Informe de Orientación de Oficio n.° 001-2022-OCI/0425-SOO

**Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal en la Calle Elías Aguirre, entre los Tramos Avenida Luis Gonzáles - Calle Colón del Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio n.° 001-2022-OCI/0425-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Boris Enrique Oblitas Gastelo**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Chiclayo  
Contraloría General de la República

(BOG/myq)

Nro. Emisión: 00389 (0425 - 2022) Elab:(U18808 - 0425)





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2022-CG/0425

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000167-2022-CG/OC0425

**EMISOR** : BORIS ENRIQUE OBLITAS GASTELO - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20141784901

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

**N° FOLIOS** : 32

---

Sumilla: Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal en la Calle Elías Aguirre, entre los Tramos Avenida Luis Gonzáles - Calle Colón del Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio n.º 001-2022-OCI/0425-SOO, que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. Acta de inspección[F]
2. Acta de resolución de contrato[F]
3. contrato 022-2012-MPCH-GG[F]
4. informe 701-2021-MPCH GIP SGEF[F]
5. Informe 1087-2021MPCH GIPSGSLO[F]
6. OFICIO-000167-2022-OC0425[F]
7. Info.Orie. Ofi. 001-2022-OCI0425





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000167-2022-CG/OC0425

**EMISOR** : BORIS ENRIQUE OBLITAS GASTELO - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

### Sumilla:

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Mejoramiento de la Transitabilidad Peatonal en la Calle Elías Aguirre, entre los Tramos Avenida Luis Gonzáles - Calle Colón del Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Orientación de Oficio n.° 001-2022-OCI/0425-SOO, que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20141784901**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2022-CG/0425
2. Acta de inspección[F]
3. Acta de resolución de contrato[F]
4. contrato 022-2012-MPCH-GG[F]
5. informe 701-2021-MPCH GIP SGEP[F]
6. Informe 1087-2021MPCH GIPSGSLO[F]
7. OFICIO-000167-2022-OC0425[F]
8. Info.Orie. Ofi. 001-2022-OCI0425

**NOTIFICADOR** : MARIA ESTHER YNCIO QUIROZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **226RDJV**

